



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-067)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00122-00
Demandante JESUS GREGORIO JIMENEZ CONTRERAS C.C. 77.105.844
Demandado CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.
 NIT 901.228.997-6

Mediante providencia del 22 de marzo de 2022, se admitió el proceso promovido por JESUS GREGORIO JIMENEZ CONTRERAS contra CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., así mismo se ordenó al apoderado de la demandante que procediera con la notificación personal de los demandados según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 de 2020.

El día 25 de abril de 2022, se recibió vía correo electrónico solicitud de acceso al expediente por parte del apoderado judicial de la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO, concediéndole acceso al mismo y teniéndose por notificado por conducta concluyente, tal como consta en los numerales 11 y 12 del expediente digital.

El día 28 de abril de 2022 a las 14:23 horas, se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. el cual se considera presentado dentro de la oportunidad legal. Previo a su examen se reconoce personería jurídica al abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.532.359 y portador la T.P. No 182.895 del C.S. dela J. como apoderado judicial de la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Una vez revisado el escrito de contestación presentado considera el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

No obstante, se advierte a la demandada CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. –a través de su apoderado judicial-, que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 que en su aparte pertinente señala:

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00122-00
Demandante	JESUS GREGORIO JIMENEZ CONTRERAS C.C. 77.105.844
Demandado	CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. NIT 901.228.997-6

“(…) Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, tomando en consideración que se halla trabada la Litis procede este despacho a citar a las partes para el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.532.359 y porta la T.P. No 182.895 del C.S. dela J. como apoderado judicial de la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Por conducta de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado el abogado MATEUS RODRIGUEZ, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00122-00
Demandante	JESUS GREGORIO JIMENEZ CONTRERAS C.C. 77.105.844
Demandado	CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. NIT 901.228.997-6

TERCERO: Advertir a la demandada CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. –a través de su apoderado judicial-, que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 de conformidad con lo señalado en las consideraciones.

CUARTO: Citar a las partes para el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 041 de fecha 09 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cccdb627bee4dc4de8670ce8643f599f7cc5cdd70fec82d3c7a5460c43120c**

Documento generado en 08/11/2022 08:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>